

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1098/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Sevilla a instancia de Sociedad Estatal de Gestión de Activos, S.A., contra Gesdisc, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue.

## SENTENCIA NUM. 27/05

En Sevilla a dos de febrero de dos mil cinco.

Vistos por doña Antonia Roncero García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de esta ciudad el juicio verbal de desahucio núm. 1009/03-4.º, promovidos por la Sociedad Estatal de Gestión de Activos, S.A., representada por el Procurador Sr. López de Lemus contra la entidad Gesdisc, S.L., la cual ha sido declarada en rebeldía al no haber comparecido en autos; se dicta la presente resolución, en base a los siguientes:

## F A L L O

Que estimando la demanda de desahucio presentada por la Sociedad Estatal de Gestión de Activos, S.A., representada por el Procurador Sr. López de Lemus contra la entidad Gesdisc, S.L., declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el local situado en los bajos del cine Omnimax, en el Pabellón de los Descubrimientos de la Isla de la Cartuja de Sevilla por expiración del plazo convenido debiendo el demandado desalojarlo y dejarla libre y expedita a disposición del actor y, apercibiendo al demandado de lanzamiento en otro caso. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días si bien, para su admisión ha de justificar haber satisfecho o consignado las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, testimonio de la cual se unirá a los autos de su razón, lo dispongo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Gesdisc, S.L., en la persona de su representante legal don Antonio Outeda Torres, extiendo y firmo la presente en Sevilla a diecinueve de octubre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 492/2005. (PD. 4057/2005).*

NIG: 1402100C20050003965.

Procedimiento. Divorcio Contencioso (N) 492/2005. Negociado: IN.

De: Doña María Eva Muñoz Mejías.

Procuradora: Sra. Beatriz Cosano Santiago.

Letrada: Sra. Aurora Ruiz López.

Contra: Don Enrique Horacio Gallardo Benavides.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 492/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba a instancia de María Eva Muñoz Mejías contra Enrique Horacio Gallardo Benavides sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM. 451

En Córdoba a veintiséis de septiembre de dos mil cinco.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Divorcio seguidos bajo el número 492/05, a instancia de doña María Eva Muñoz Mejías, representada por la Procuradora Sra. Cosano Santiago y asistida de la Letrada Sra. Ruiz López, contra don Enrique Horacio Gallardo Benavides, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes.

## F A L L O

Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la Procuradora Sra. Cosano Santiago, en nombre y representación de doña María Eva Muñoz Mejías contra don Enrique Horacio Gallardo Benavides, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al art. 774-5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Enrique Horacio Gallardo Benavides, extiendo y firmo la presente en Córdoba a veintisiete de septiembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE HUELVA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1285/2004. (PD. 4041/2005).*

NIG: 2104142C20040008624.

Procedimiento: Juicio Verbal 1285/2004. Negociado: p.

De: Rudo Patrimonial Inmobiliaria, S.L.

Procuradora: Sra. Inmaculada Prieto Bravo.

Letrado: Sr. Diego Jara Amo.

Contra: Don Emilio Silvera González.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 1285/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Huelva a

instancia de Rudo Patrimonial Inmobiliaria, S.L., contra Emilio Silvera González sobre Juicio Verbal de Desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

#### F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la representación procesal de Ruda Inmobiliaria, S.L., contra Emilio Silvera González y, en consecuencia, declaro resuelto el contrato de arrendamiento a que la misma se contrae habiendo lugar al desahucio pretendido y condenando al demandado a que dejen a libre disposición de la parte demandante la finca urbana que ocupa con apercibimiento de lanzamiento a su costa, si dentro del término de ley no lo efectúa, e imponiéndole asimismo el pago de las costas devengadas en el presente juicio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva en el plazo de cinco días desde su notificación, previo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 449.1 de la LEC.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Emilio Silvera González, en paradero ignorado, extendiendo y firmo la presente en Huelva a veintisiete de septiembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE LA CAROLINA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal  
núm. 190/2005. (PD. 4030/2005).*

NIG: 2302442C20050000789.

Procedimiento: J. Verbal (N) 190/2005. Negociado: MA.

Sobre: Juicio verbal desahucio.

De: Don Juan Antonio Velasco Oviedo.

Procurador: Sr. Moreno Crespo, Pedro.

Letrado: Sr. Vic Jiménez, Miguel.

Contra: Hogar y Vida en Casas de Madera, S.L.

#### E D I C T O

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. verbal (N) 190/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de La Carolina a instancia de don Juan Antonio Velasco Oviedo, representado por el Procurador Sr. Moreno Crespo, contra la Mercantil «Hogar y Vida en Casas de Madera, S.L.» sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas debidas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue.

#### SENTENCIA NUM. 284/05

En La Carolina, a 19 de octubre de 2005.

Vistos por doña María del Mar Fernández Miranda, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de La Carolina, los presentes autos de juicio verbal, seguidos ante este Juzgado bajo el número 190 del año 2005 a instancia de don Juan Antonio Velasco Oviedo, representado por el Procurador don Pedro Moreno Crespo y asistido por el Letrado don Miguel Vic Jiménez, contra la mercantil «Hogar y Vida en Casas de Madera, S.L.», sin representación ni asistencia letrada, sobre desahucio y reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Pedro Moreno, en nombre y representación de don Juan Antonio Velasco Oviedo, contra la entidad mercantil «Hogar y Vida en Casas de Madera, S.L.», debo acordar y acuerdo:

1. Declarar resuelto el contrato de arrendamiento a que se refieren los presentes autos, declarando por consiguiente haber lugar al desahucio de la vivienda sita en la calle Río Rosas, de la localidad de La Carolina (Jaén), ocupada por la parte demandada, condenándole al desalojo definitivo del referido inmueble, poniéndolo a disposición de la parte actora dejándolo libre, vacuo y expedito, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso contrario.

2. Condenar a la parte demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 3.168,52 euros en concepto de las rentas y cantidades asimiladas, que le son adeudadas hasta la fecha actual, con los intereses legalmente establecidos, a contar desde la fecha de interposición de la demanda, sin perjuicio de los previstos en el artículo 576 de la LEC.

3. Condenar a la demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma se podrá preparar recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación. Si el recurrente fuere la demandada, deberá manifestar y acreditar por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, conforme a lo dispuesto en el art. 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Llévese el original al libro de Sentencias.

Por esta mi Sentencia, de la cual se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: María del Mar Fernández Miranda. Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Mercantil «Hogar y Vida en Casas de Madera, S.L.», en ignorado paradero y en rebeldía procesal, extendiendo y firmo la presente en La Carolina a diecinueve de octubre de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.